

MAESTRA YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y DOCTOR JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO SECRETARIO DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN II, 92, 115 FRACCIÓN I Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 3, 4, 8, 19 FRACCIONES I Y III, 21, 30 FRACCIÓN VII, 31 FRACCIÓN XXIX, 33 FRACCIONES I, XVI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 27 FRACCIÓN II Y 28 FRACCIÓN X, XII Y XIII, 29, FRACCIONES I Y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 1, 2, 3, 5, 9 Y 10 FRACCIONES I, X Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO Y 1, 6 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 12 DE LA LEY DE DERECHOS, ORDENAMIENTOS TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que el derecho de propiedad es uno de los más importantes desde el punto de vista legal, económico y social; el Estado tiene el deber de establecer las condiciones para generar certeza jurídica respecto al patrimonio, a través de estrategias que permitan la legalización y regularización de aquellos contratos privados de compraventa o cesión de derechos sobre la propiedad de bienes inmuebles, así como para escriturar aquellos adquiridos por sentencia judicial de adjudicación por herencia, pues es sabido que por falta de recursos económicos las personas se ven en la necesidad de posponerlos indefinidamente;

Que el Titular del Poder ha instruido, que en el desempeño de la labor de gobierno que como servidores públicos hemos asumido, se privilegie el máximo apoyo a nuestros conciudadanos más aún en tiempos difíciles como los actuales que se viven de contingencia por la enfermedad del COVID-19, siendo el único límite el respeto y acato de la norma que regula la materia;

Que los servicios que prestan tanto los Notarios Públicos como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, causan diversos derechos conforme a la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, que relacionados con las prerrogativas que el Código Fiscal del Estado contempla, origina la posibilidad de otorgar ciertos beneficios, precisamente con el fin de regularizar esos inmuebles en rezago de escriturar;

Que con el presente acuerdo, se da continuidad a lo que en cada ejercicio fiscal se ha venido implementando, de apoyo a la ciudadanía que se encuentre en el supuesto señalado líneas arriba;

Que en mérito de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PROGRAMA "EN NOVIEMBRE REGULARIZA TU PROPIEDAD" Y EN CONSECUENCIA SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES A LOS CIUDADANOS QUINTANARROENSES Y A LOS NOTARIOS PÚBLICOS, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se conceden subsidios fiscales a los ciudadanos quintanarroenses y a los Notarios Públicos del Estado de Quintana Roo que participen en el programa "EN NOVIEMBRE REGULARIZA TU PROPIEDAD", por los derechos que se causen en la expedición de escrituras públicas que tengan por objeto regularizar aquellos inmuebles pendientes de ser escriturados y que deriven de contratos privados de compraventa, cesión de derechos sobre la propiedad de bienes inmuebles, adjudicación de herencia o legados, sentencia judicial, laudo laboral, resolución administrativa o de cualquier otro medio que ponga solución a un conflicto de índole jurídica y que no hayan podido escriturarse en su momento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en la cláusula anterior, los honorarios de los Notarios Públicos del Estado de Quintana Roo será de **\$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.** cuando el valor del inmueble sea de hasta **\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y de **\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.** cuando el valor del inmueble sea de hasta **\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, por cada inmueble contenido en la escritura pública que se expida en términos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Se concede un subsidio fiscal para los ciudadanos quintanarroenses, consistente en el 100% en el pago de los derechos por concepto de análisis y calificación de escrituras públicas, que contengan actos inscribibles que sean tendientes a regularizar las propiedades pendientes de ser inscritas o registradas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del

Estado, derivadas de contratos privados de compraventa, cesión de derechos sobre la propiedad de bienes inmuebles, adjudicación de herencia o legados, sentencia judicial, laudo laboral, resolución administrativa o de cualquier otro medio que ponga solución a un conflicto de índole jurídica, cuyos conceptos de pago se encuentran previstos en el artículo 29 en las fracciones I y II de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, siempre que el Notario Público del Estado de Quintana Roo, ante quien se celebre el acto jurídico, cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Presente ante la Delegación correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el Primer Aviso Preventivo a que se refiere el artículo 3177 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el cual deberá ser presentado durante el mes de noviembre del presente ejercicio fiscal.
- II. Presente ante la Delegación correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, durante la vigencia legal del primer aviso preventivo señalado en la fracción anterior, el Segundo Aviso Preventivo a que se refiere el artículo 3178 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- III. Que la Escritura Pública se presente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en su delegación correspondiente en el Estado, durante la vigencia legal del Primero o del Segundo Aviso Preventivo a que se refiere la fracción que antecede.

ARTÍCULO CUARTO: Se concede un subsidio fiscal para los ciudadanos Quintanarroenses, consistente en el 100% en el pago de los derechos que se causen por el Primero y por el Segundo Aviso Preventivo a los que se refieren los artículos 3177 y 3178 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, respecto a los actos que sean objeto del presente Acuerdo, siempre que se presenten ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su Delegación correspondiente en el Estado, en los periodos señalados en el artículo que antecede, señalando en la solicitud que los adquirentes son susceptibles de recibir el subsidio, ya que cumplen con los requisitos para beneficiarse de la campaña objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Se concede un subsidio fiscal para los Notarios Públicos del Estado, que participen en el programa "EN NOVIEMBRE REGULARIZA TU PROPIEDAD", en los términos previstos en el presente acuerdo, consistente en el 100% en el pago de los derechos que correspondan por concepto de expedición

de escrituras públicas en las que se regularicen las propiedades pendientes de ser registradas o inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su Delegación correspondiente en el Estado, derivadas de contratos privados de compraventa, cesión de derechos sobre la propiedad de bienes inmuebles, adjudicación de herencia o legados, sentencia judicial, laudo laboral, resolución administrativa o de cualquier otro medio que ponga solución a un conflicto de índole jurídica, cuyos conceptos de pago se encuentran previstos en el artículo 17 fracción VI de la Ley de Derechos del Estado; siempre que de la escritura tenga fecha de celebración el mes de Noviembre, para lo cual deberán formular una solicitud dirigida al Secretario de Finanzas y Planeación del Estado, en la que indique:

- a) Nombre de los comparecientes;
- b) El acto jurídico de que se trata;
- c) Fecha de celebración de la escritura pública; y
- d) Número de escritura.

Adjuntando a dicha solicitud copia del Primer y en su caso Segundo Aviso Preventivo que se hayan presentado en términos de lo señalado en el presente Acuerdo, lo anterior a efecto de que le sea expedido el recibo oficial correspondiente en el que conste el otorgamiento del subsidio, mismo que deberá adjuntar al apéndice de la escritura pública para su inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: Asimismo, se concede un subsidio del 100% en el pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, relativos a la expedición de los Certificados de Libertad de Gravamen derivados del presente programa previsto en el artículo 30 fracción XXIII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo. Para lo anterior el Notario Público en ejercicio, deberá solicitar durante el mes de noviembre del año en curso, ante la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado correspondiente a su jurisdicción, el Certificado de Libertad de Gravamen de manera conjunta con el aviso preventivo a que se refiere el artículo 3177 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señalando en la solicitud que los adquirentes son susceptibles de recibir el estímulo fiscal, ya que cumplen con los requisitos para beneficiarse del programa objeto del presente Acuerdo.

Para efectos de lo anterior, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en su Delegación correspondiente, al expedir los certificados de libertad de gravamen hará referencia que la propiedad respectiva participará en el programa objeto del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son sujetos de los subsidios fiscales a que se refiere este Acuerdo, todos los ciudadanos quintanarroenses que realicen los trámites señalado en los artículos precedentes, en los plazos y tiempos indicados en los mismos, siempre que la propiedad que se pretenda regularizar se encuentre ubicada dentro del Estado de Quintana Roo y no exceda de un valor de **\$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo al avalúo practicado por perito valuador debidamente registrado en el Padrón de Peritos Valuadores del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la correcta aplicación de los subsidios, los Notarios Públicos, además de los requisitos antes señalados para la obtención de los avisos preventivos, certificados de libertad de gravamen y autorización del subsidio sobre el pago del derecho de expedición de escritura pública, deberán obtener y adjuntar los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes al trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Corresponde a la Secretaría de Gobierno vigilar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de estímulos fiscales, así como de su correcta aplicación.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá vigencia del día 1 al 30 de noviembre del año 2020, sin perjuicio de que las escrituras públicas celebradas durante la vigencia del mismo, su conclusión y entrada ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, pueda darse hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2021.

TERCERO. Los beneficiarios del presente Acuerdo, no podrán ser al mismo tiempo beneficiarios del ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO, RESPECTO AL MONTO TOTAL DE LOS HONORARIOS MÍNIMOS NOTARIALES A COBRAR, SEGÚN EL ARANCEL DE HONORARIOS DE NOTARIOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por los titulares de las Secretarías de Finanzas y Planeación, y de la Secretaría de Gobierno.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



**MTRA. YOHANET TEÓDULA TORRES MUÑOZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**



**DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

La presente Hoja de Firmas corresponde al ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL PROGRAMA "EN NOVIEMBRE REGULARIZA TU PROPIEDAD" de fecha 19 de octubre del 2020.